



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., 14 OCT 2020  
RAD. No. 2018-1178

Agréguense a los autos los documentos militantes a folios (264 a 275), mediante los cuales el apoderado de la entidad demandante solicitó inicialmente la terminación del proceso, pero posteriormente desistió de dicha petición.

De igual manera, incorpórese al plenario los documentos obrantes a folios (276 a 278) arrimados por la demandada MARTHA LUCIA GOMEZ SANJUAN.

Teniendo en cuenta que los señores ERIKA TATIANA SANCHEZ GÓMEZ y ALEJANDRO RIVERA MOYA no se han pronunciado frente a lo ordenado por el Despacho, se ordena requerirlos nuevamente para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen lo solicitado en proveído adiado 27 de febrero de 2020, so pena de imponer las sanciones a que haya a lugar.

De otro lado, teniendo en cuenta a que por la pandemia COVID-19, no se ha podido llevar a cabo la audiencia programada en este proceso, en consecuencia se hace necesario reprogramar la misma, previo tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID-19, por lo cual la audiencia que se debe llevar a cabo se realizará en forma remota o virtual, por ello las partes y sus apoderados deberán remitir dentro término de ejecutoría de esta providencia los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico), tanto de la parte que representan como los suyos.

De la misma forma, se les impone a los apoderados de las partes en este proceso, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalará, en consecuencia, los apoderados de las partes deberán**

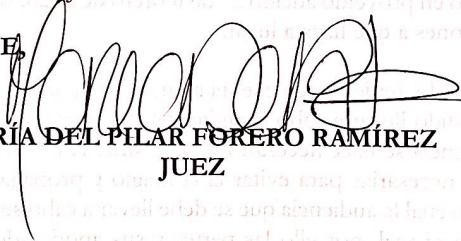
allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G del P., a fin de practicar los actos previstos en los artículos 372 y 373 *ibidem*, la cual se celebrará en forma virtual, a las 9:30 am del día 8 del mes Abril del año 2021.

Así las cosas, las partes y sus apoderados deben atender las disposiciones del auto calendarado 26 de septiembre de 2019.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2 del artículo 627 *ibidem*, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, a partir del vencimiento del año contado desde la notificación del auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo. Para contabilizar el término, se debe tener en cuenta el tiempo en que se suspendieron los términos, según los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

T.U

